



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	11 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-774-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

Que se practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-035-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico/autoridad delegada por la máxima autoridad para presidir el Comité de Auditoría y Finanzas; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de planificación y desarrollo/ secretario del Comité de Auditoría y Finanzas; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Eva María Somoza Calderón**, contadora A/ miembro del equipo de trabajo; **Yamil José Durán Sanabria**, coordinador del Departamento de Infraestructura de Red y Servidores/ miembro del equipo de trabajo; y **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ rol usuario del SECI, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU). 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. 4) En fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU), quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El Consejo Nacional de Universidades (CNU), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno. Asimismo, elaboró el plan y cronograma de trabajo, emitió los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas y realizó su seguimiento; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. Sin embargo, el equipo de trabajo no desarrolló el plan de capacitación y sensibilización de control interno en cumplimiento a sus funciones asignadas, lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que el Consejo Nacional de Universidades (CNU), no tiene diseñados e implementados los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación de control interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, disminuyó. De igual manera no tienen implementados controles que regulen los Sistemas de Administración; factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del Sistema de Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, hechos que demuestran que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Asimismo, la entidad presentó al equipo de auditoría evidencias de cumplimiento que inicialmente había registrado de forma incorrecta, por no corresponder con el criterio evaluado, estas fueron consideradas suficientes y apropiadas, por lo que estas situaciones no incidieron en el resultado promedio de la calificación. 3) El informe en Auto examinado, revela hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Evidencias de cumplimiento evaluadas de forma errónea por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), tanto en los componentes de control interno como en los sistemas de administración; y b) El equipo de trabajo no coordinó la realización del Plan de Capacitación y Sensibilización, en cumplimiento de las funciones asignadas. 4) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, el Consejo Nacional de Universidades (CNU), ha implementado parcialmente las tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación de Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno y su evaluación en el Sistema de Control Interno, de referencia ARP-01-140-2022 de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior



de la Contraloría General de la República, de referencia RIA-CGR-3049-2022, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, que además retoma una (1) recomendación del informe de referencia ARP-01-054-2021 del catorce de julio del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia RIA-CGR-1091-2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%). 5) No se determinaron incumplimientos que generen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivada de auditoría precedente, se ordenará a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones en proceso de auditoría predecesora, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse



el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-035-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno del **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico/autoridad delegada por la máxima autoridad para presidir el Comité de Auditoría y Finanzas; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de planificación y desarrollo/ secretario del Comité de Auditoría y Finanzas; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Eva María Somoza Calderón**, contadora A/ miembro del equipo de trabajo; **Yamil José Durán Sanabria**, coordinador del Departamento de Infraestructura de Red y Servidores/ miembro del equipo de trabajo; y **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ rol usuario del SECI, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones en proceso de



implementación derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ